



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR C.C. 51.957.116
DEMANDADO: CARMEN JULIA VILLAMIZAR LEAL C.C. 27.783.337
RADICADO: 68001403011-2022-00808-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR, y en contra de CARMEN JULIA VILLAMIZAR LEAL por las siguientes sumas:

1. OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), por concepto de costas procesales reconocidas en sentencia de primera y segunda instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga –Sala Civil Familia, respectivamente, al interior del proceso declarativo de simulación relativa de contrato radicada bajo la partida No. 680013103001-2019-00081-00.
2. Por los intereses establecidos en el Artículo 1617 del Código Civil, correspondiente al seis (6) por ciento (%) anual, que se hubieran causado a partir del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: RECONÓZCASE personería al Dr. **DIEGO ARTURO AGUDELO CARDENAS** como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: [68001400301120220080800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3c982a93e3b5e91bf80b8156a9b8fb15d3d3151e8c0e71462737578f626460**

Documento generado en 12/01/2023 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>